

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LX Managua, D. N., Miércoles 12 de Septiembre de 1956
AÑO JOSE DOLORES ESTRADA No. 4209 A G U A

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL
Créase la «Orden de San Jacinto» . . . Pág. 2249

CAMARA DE DIPUTADOS
Trigésimo Novena Sesión de la Cámara de Diputados 2249

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
Declárase asueto para los empleados de la Administración Pública de Managua. . . 2250

RELACIONES EXTERIORES
Acéptanse unas renunciaciones 2250
Nombramientos 2251
Convenio Internacional del Trigo.—(Continúa-6) 2251

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Autorízase la circulación de Sellos de Correo Aéreo 2252

SECCION JUDICIAL
Remates 2253
Títulos Supletorios 2254
Marcas de Fábrica 2254
Traspaso de Patente 2255
Terrenos Municipales 2255
Declaratoria de herederos 2255
Citación de Procesados 2256

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No 196

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1o.—Créase la «Orden de San Jacinto» que será otorgada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores a los nacionales y extranjeros que por sus relevantes méritos o importantes servicios prestados se hagan acreedores a tal distinción.

Art. 2o.— Este Decreto será reglamentado por Decreto Ejecutivo en el Ramo de Re-

laciones Exteriores, estableciendo los distintos grados y sus insignias, los requisitos para su concesión, y todo otro detalle pertinente.

Art. 3o.—Este Decreto regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial,

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Septiembre 11 de 1956.—Luis A. Somoza, D. P.—Salv. Castillo, D. S.—F. Medina, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 12 de Septiembre de 1956. Lorenzo Guerrero, S. P.—Pablo Renner, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Cámara de Diputados

Trigésimo Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día viernes, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Preside el Diputado doctor Ulises Irfas, asistido de los Diputados Montenegro y Medina Moreira, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los siguientes Diputados: Téllez Lacayo, Morales Marengo, Bustamante, García, Pinell, Bendaña, Albir, Pereira, Rivas Solórzano, Astorga, Vilchez, Talavera, Irfas (Gabriel), Artilles, Zúñiga Padilla, Suárez López, Benoit, Paguaga (Luis), Zamora, Cerna (Arturo) y Rizo Gadea.

1.—El Presidente Irfas declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de ley enviado por el Ministerio de la Gobernación, por el cual se

Segundo: Nombrar en su reposición al señor don Francisco Pérez Ortiz, quien devengaré el sueldo que para dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Rubro Administrativo — 0501—2101 — 280101047— Novecientos Córdoba Netos (₡ 900.00) mensuales.

Tercero: El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir el 1ro. de Septiembre del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 98

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señora Melba DeBayle, Agregada Cultural de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de Italia, Observadora del Gobierno de Nicaragua al 25º Período de Sesiones del Consejo de la F.A. O., que se verificará en la ciudad de Roma, Italia, a partir del 3 de Septiembre en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a la Señora Melba DeBayle, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 96

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al doctor Alejandro Argüello Montiel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Cuba, Observador a la VI Conferencia Regional de los Estados de América de la O. I. T., que se celebrará en la ciudad de La Habana, Cuba, del 3 al 15 de Septiembre en curso.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado señor Embajador doctor Alejandro Argüello Montiel, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Depacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Convenio Internacional del Trigo, 1956

(Continúa—6)

Artículo XI

Ajustes de las cantidades garantizadas, por mutuo consentimiento

1. Cuando lo pidan el país exportador y el país importador cuyas cantidades garantizadas vayan a ajustarse en esta forma, el Consejo podrá aprobar aumentos en las cantidades garantizadas en un Anexo al Artículo III para el resto del período de tiempo que abarca el presente Convenio, junto con aumentos equivalentes en las cantidades garantizadas para el mismo período de tiempo en el otro Anexo.

2. Un país exportador podrá transferir parte de su cantidad garantizada a otro país exportador y un país importador podrá transferir parte de su cantidad garantizada a otro país importador para uno o más años agrícolas, previa aprobación del Consejo por mayoría de los votos emitidos por los países exportadores y por mayoría de los votos emitidos por los países importadores.

3. La cantidad garantizada de cualquier país que se adhiera al presente Convenio, según lo dispuesto en el Artículo XXI, deberá ser compensada por los ajustes correspondientes, mediante el aumento o disminución de las cantidades garantizadas de uno o más países en los Anexos A y B al Artículo III. Dichos ajustes no quedarán aprobados mientras no se obtenga el consentimiento de cada país exportador o importador cuya cantidad garantizada sea de tal modo modificada.

Artículo XII

Compras adicionales en caso de necesidad crítica

Para atender a una necesidad crítica que se presente o amenace presentarse en su territorio, un país importador podrá recurrir al Consejo en petición de ayuda para conseguir abastecimientos de trigo por encima de sus compras garantizadas. Al considerar dicha petición, el Consejo podrá reducir a prorrata las cantidades garantizadas de los demás países importadores, a fin de proporcionar la cantidad de trigo que juzgue necesaria para remediar la situación imprevista creada por tal necesidad crítica, siempre que considere que dicha situación no puede remediarse de ninguna otra manera. Se precisarán dos tercios de los votos emitidos por los países exportadores y dos tercios de los países importadores para efectuar, de conformidad con este párrafo, cualquier reducción en las cantidades garantizadas.

PARTE 4—ADMINISTRACION

Artículo XIII

*El Consejo*A.—*Constitución*

1. El Consejo Internacional de Trigo, creado por el Convenio Internacional del Trigo abierto a la firma en Washington el 23 de Marzo de 1949, continuará en funciones para administración del presente Convenio.

2. Cada país exportador y cada país importador será miembro del Consejo con derecho a voto podrá estar representado en sus reuniones por un delegado, suplentes y asesores.

3. Cada una de las organizaciones intergubernamentales que el Consejo decida invitar podrá designar un representante sin voto para que asista a la reunión del Consejo.

4. El Consejo elegirá para cada año agrícola un Presidente y un Vicepresidente.

B.—*Poderes y funciones*

5. El Consejo establecerá su reglamento.

6. El Consejo llevará los registros que requerán las disposiciones del presente Convenio, pudiendo llevar otros adicionales si lo juzga conveniente.

7. a) El Consejo podrá estudiar cualquier aspecto de la situación triguera mundial y podrá patrocinar intercambios de información y consultas intergubernamentales que se refieran a ella. El Consejo podrá adoptar las disposiciones que consiere conveniente para la colaboración en cualquiera de estas actividades con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y con otras organizaciones intergubernamentales, así como también con gobiernos que, sin ser partes del presente Convenio, tengan interés substancial en el comercio internacional del trigo.

b) Los países exportadores e importadores se reservan su completa libertad de acción en la determinación y administración de su política nacional agrícola y de precios.

8. El Consejo publicará un informe anual y podrá publicar cualquier otra información relativa a cuestiones comprendidas en la esfera del presente Convenio.

9. El Consejo tendrá todos aquellos poderes desempeñará todas aquellas funciones que estime necesarios para llevar a la práctica las disposiciones de este Convenio.

10. El Consejo podrá delegar el ejercicio de cualquiera de sus poderes o funciones, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los países exportadores y de dos tercios de los votos emitidos por los países

importadores. El Consejo, por mayoría de votos emitidos, podrá revocar en cualquier momento esa delegación. Toda decisión adoptada en virtud de funciones o poderes delegados por el Consejo según lo dispuesto en este párrafo, estará sujeta a la revisión del Consejo a petición de cualquier país importador, presentada dentro del plazo que el Consejo determine. Toda decisión respecto de la cual no se pida la revisión en el plazo determinado, obligará a todos los países, tanto a los exportadores como a los importadores.

C.—*Votación*

11. a) Con sujeción a lo dispuesto en los incisos b) y c) de este párrafo, los países importadores tendrán 1.000 votos que se distribuirán entre ellos en la proporción que sus respectivas compras garantizadas para el año agrícola en curso guarden con la totalidad de las compras garantizadas para dicho año agrícola. Los países exportadores tendrán también 1.000 votos que se distribuirán entre ellos en la proporción que sus respectivas ventas garantizadas para el año agrícola en curso guarden con la totalidad de las ventas garantizadas para dicho año agrícola.

b) Si en una reunión del Consejo un país importador o un país exportador no estuvieran representados por un delegado acreditado y no hubieran autorizado a otro país, de conformidad con el párrafo 16 de este Artículo, para ejercer su derecho de voto; el total de los votos de los países exportadores se ajustará a una cifra igual al total de los votos de los países importadores en esa reunión, redistribuyéndose los votos entre los países exportadores en proporción a sus ventas garantizadas.

c) Ningún país, exportador o importador, tendrá menos de un voto y no habrá fracciones de voto.

(Continuará)

Hacienda y Crédito Público

No. 5

El Presidente de la República,
Considerando:

Que ya se encuentran en el Almacén General de Especies Fiscales, Los Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil (1.470.000) Sellos de Correo Aéreo, de la Emisión Conmemorativa del Primer Centenario de la Guerra Nacional; autorizados por Decreto Ejecutivo No 37 de 23 de Marzo de 1956, impresos por el E. A. Wright Bank Note Company de Philadelphia, Penna, USA, conforme el Contrato No 162 de 25 de Abril de 1956,

Decreta:

1o.—Autorizar la circulación de los Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil (1.470.000) Sellos de Correo Aéreo, a que se refiere el

Considerando anterior, a partir del 14 de Septiembre de 1956, fecha en que se cumple el Primer Centenario de nuestra Guerra Nacional. El detalle de los Sellos a circular es el siguiente:

Aereos:

CANTIDAD:	VALOR:	COLOR:	DISEÑO:
1.000 000	₡ 0.30	Carmin	Retrato del Gral. José Dolores Estrada
250.000	0.60	Café Claro	Pedrada de Andrés Castro
100.000	1.50	Verde Bronce	Retrato de Emanuel Mongalo
100 000	2.50	Azul Ultramarino	Batalla de Rivas
20.000	10.00	Amarillo Naranja	Retrato Comodoro Paul Hiram Paulding
Total	1.470.000		

2o.—Por razones de estética fueron cambiados algunos colores, siendo los oficiales, los colores que detalla el presente Decreto.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D.

N., a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 9762

Cuatro tarde próximo veintiocho Septiembre corriente, local este Juzgado, subastará o venderá al martillo, los siguientes muebles: un juego de muebles de madera compuesto de un sofá de tres cuerpos, tres sillones y dos sillas acolchonados, color verde, maqueados color café claro, una mesa redonda para centro y una lateral con vidrio encima, un espejo con marco, labrado en color dorado de un metro sesenta centímetros de alta por un metro de ancho, con su consola, una consola compuesta de radio y tocadiscos marca Zenith, de cuatro velocidades, de madera maqueada color vino.

Ejecución: Ernesto Correa Reyes contra Ingeniero J. Román González.

Dado en el Juzgado 2o Civil del Distrito. Managua, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las tres de la tarde.—Franco, H. Borgen, Juez.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 3

No 9426

Cuatro tarde del veintiuno Septiembre año corriente, local este Juzgado, se llevará efecto venta martillo, dos automóviles marca Buick, propiedad de Juan Gonzalo Jiménez, chasis, número quince millones setenta mil ocho, ciento noventa y cinco y quince millones veinticuatro mil seiscientos treinta y nueve, motores números quinientos veintisiete millones setenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno y quinientos veintitres millones ciento diez y ocho mil trescientos noventa y cinco, ambos de ocho cilindros, colores azul y celeste respectivamente, ambos buen estado uso y servicio y en buena conservación.

Ejecuta: María Teresa Dinarte Picado a Juan Gonzalo Jiménez.

Managua, D. N., Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco H. Borgen.—Thelma Sánchez O., Srío.

3 3

No 9784

Diez de la mañana del día veinte de Septiembre, local este Juzgado, subastará finca rústica Santa Lucía, situada jurisdicción Las Sabanas, cultivo café

contiene terrenos de labranza, cercada alambre y madera, dentro estos linderos: oriente, Manuel Fiallos y Abraham Gutiérrez Vallecillo; occidente, Adolfo Gutiérrez Vallecillo; norte, Sixto Pérez López; y sur, Adolfo Gutiérrez y Abraham Gutiérrez Lovo.

Base subasta: diez mil treinta y cuatro córdobas con ochenta y ocho centavos.

Oyense posturas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua, contra Edmundo Gutiérrez Vallecillo.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil, a las ocho de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado—cultivo —Vale.—C. Narváez López, Juez de Distrito para lo Civil.—César Bustillo, Srío.

3 1

No 9787

Once mañana, diecinueve Septiembre presente año y local este Juzgado sacará a subasta bien inmueble sita barrio Altagracia, lindando así: norte, Leonor de Rodríguez Somoza, sur, Raimundo Gutiérrez y Marcial Guido, calle enmedio; oriente, Luz Marina Portocarrero; y occidente, Rosa María Clivas; midiendo diez varas de frente, por treinta varas de fondo, e inscrito bajo número veintiseis mil cuarenta y tres, tomo trescientos cincuenta, folio doscientos diecisiete, asiento tercero en la Sección de Derechos Reales, libro de propiedades del Registro Público de este Departamento.

Ejecución Cristina Rojas Aguilar contra Haydee López de Monterrey.

Base de la ejecución: seis mil doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado 1o Civil del Distrito de Managua. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez 1o Civil del Distrito de Managua.—A. Ruiz M., Srío.

3 1

No 9782

Once mañana veintiocho Septiembre corriente año en el local del Juzgado subastará finca rústica denominada «El Mojón», situada jurisdicción Malpaisillo, este Departamento, compuesta de doscientas manzanas de superficie, cercada alambre púas de tres hilos, en la que hay ochenta manzanas de huerta, cien de potreros y resto montaña. Hay casa de tejas, pozo y pila calicante, corrales, chiqueros, lindante: oriente, mediando camino, Sucesores

Filiberto Poveda; poniente, San Francisco; norte, Anastasio Castellón; sur, Santa Marta.

Ejecuta: María Bermúdez y Emelina Poveda de Martínez.

Base: diecisiete mil setecientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito—León, treintuno Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Morales V., Srlo. 3 3

Nº 9785

Diez mañana, martes veinte y cinco corriente mes, subastarse mejor postor, acciones hereditarias embargadas a Tiburcio y Basilia Lira, que corresponden a sucesión intestada Norberto Lira, valorada en seiscientos córdobas, embargados en ejecución promovida este Juzgado Civil Distrito, por Jesús y Macario Lira, representados Procurador Judicial Felipe F. Rojas, reclamándoles pago suma dinero provenientes cosas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil Distrito. Estell, diez mañana, ocho Septiembre, mil novecientos cincuenta y seis.—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 3 1

Nº 9795

Once mañana veintuno Septiembre corriente año venderáse al martillo siguientes muebles: a) refrigeradora marca Gibson, de seis pies cúbicos, número G novecientos treinta y tres un millón ochocientos setenta y cinco mil doscientos treinta y cinco, cuatro depósitos, uno de ellos para hacer helados y canasto depósito para frutas, color blanca; b) máquina de coser marca Singer, de cuatro gavetas, mueble original, número del macho a, f, quinientos veinte mil cuatrocientos sesenta y seis, color café obscuro el mueble, encontrándose estos muebles en perfecto estado de uso y funcionamiento.

Ejecución de Elías Gurdíán Castellón contra Paulina Ruiz de Gurdíán.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua. Managua, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez Primerº Civil del Distrito de Managua.—A. Ruiz M., Srlo. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9703

Ricardo Sequeira Ortiz, solicita título supletorio predio urbano banda oriental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, cosa y solar de Ernesto Hurtado; occidente, casa y solar de Rosa de González; norte, casa de Humberto Flores y Gabino Duarte, calle interpuesta; y sur, solar de Ana Obregón.

Quien creyere derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, seis Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Isidro Jirón B., Juez Local Civil.—V. Flores F., Srlo. 3 1

Nº 9354

Erasmus Aráuz Pérez, pide título supletorio finca rústica ubicada Valle Chusil, jurisdicción Jalapa, extensión sesenta manzanas; cultivo una manzana guineos, una caña azúcar, mil árboles café, doscientas matas malanga y otras verduras y el resto en huatales y montaña propia para cultivo de café, linda: norte, trabajos de Pedro Armas y Encarnación Torres; sur, trabajos de Inés García; oriente, cerros ocotalosos y Presentación Cruz; y occidente, trabajos de los mismos Armas.

Valórala quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, ocho Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madridgal.—J. L. Jarquín C., Srlo. 3 1

Nº 9646

Miguel Zeledón, solicita título supletorio solar y casa esta población, barrio San Antonio, lindante:

oriente, Teófilo Cardoza; occidente, María Molina; norte, Justino Herrera; sur, María Dávila, calle enmedio.

Opónganse término de ley.

Juzgado Local. La Trinidad veintuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—O. Torres G., Srlo. 3 1

Nº 9609

Rito Santiago López, solicita título supletorio, rústico, sitio Jamail, esta jurisdicción, quince manzanas, lindante: oriente, Evaristo Rayo, río enmedio occidente, Germán López; norte, Vicente Rayo, río enmedio; sur, Tiburcio Alaniz.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. La Trinidad, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—O. Torres G., Srlo. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 9601

Juliette Marglen Inc., de la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

"JULIETTE MARGLEN"

para: Brillo y pintura para las uñas, esmalte para las uñas y preparaciones para preparar, preservar y embellecer las uñas de los dedos y de los pies; cosméticos, perfumería y productos y preparaciones de tocador, (clase 7), cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9561

El señor Julio Cardenal, de este domicilio, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, del mismo domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COLONIAL

para proteger y distinguir: «Máquinas de coser, sus partes y accesorios» (clase 26).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9558

Emanuel Merck, Sociedad Colectiva, de Darmstadt, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para proteger y distinguir: «Productos medicinales y farmacéuticos en general» (clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Orange-Crush Company, de Illinois, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio: para proteger y distinguir: «Bebidas sin alcohol y sin malta, jarabes y concentrados para la manufactura y la preparación de las mismas» (clase 48).

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio Economía. Managua, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—
Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1



TRASPASO PATENTE

Nº 9592

El señor Manuel Romero, de Montevideo, Uruguay, traspasó a la firma Stabil Internacional S. A., del mismo domicilio, la Patente de Invención concedida en esta República bajo el No. 545, con fecha 13 de Enero de 1955, sobre su invento consistente en: «Un procedimiento para estabilizar leche y algunos productos derivados de la misma, así como a un dispositivo adecuado para operar una de las etapas del procedimiento y a una instalación que incluye al dicho dispositivo» para todo el territorio de la República, quedando la cesionaria obligada al pago de los derechos fiscales correspondientes.

Oficina de Patentes. Managua, once de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9741

Carmela Cabezas de Báez, casada, mayor de edad de oficios domésticos, de este domicilio, solicita venta finca terreno ejidal de treinta manzanas, más o menos de superficie, situada en Los Chahuites Grandes del valle de Sabana Grande, entre siguientes linderos: norte, potreros sucesión Rafael Cabrera, Lago Managua y Concepción Chávez; sur, potreros Marcelo Ulvert; este, terreno Concepción Chávez y callejón en medio, terrenos Marcelo Ulvert; y oeste, potreros sucesión Rafael Cabrera.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

Nº 9729

Emilio José Salas Jallí, solicita donación solar municipal banda occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa de Servio Báez y Juan Alemán, calle interpuesta; occidente, propiedad de Humberto Flores, calle en medio; norte, casa y solar Marcelina viuda de Marcia; y sur, solar de Reynaldo Blandón, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srio. 3 2

Nº 9728

Graciela Jarquín de Alonzo, solicita donación

municipal ubicado esta ciudad, barrio El Bajo, de doce varas y media de frente por veinticuatro de fondo, con sobre solar de veintisiete varas y media de frente por diecinueve y media varas de fondo, limitado: oriente, Jesús María Campos, camino en medio; poniente, Doroteo y Timoteo Solano, calle interpuesta; norte, Tomás González; sur, José Ángel Oporta y Dámaso Campos.

Quien crea tener igual o mejor derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Boaco, diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—José Miguel Duarte, Srio. 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9721

Bernarda Manuela Armas Zeledón, solicita decláresele heredera de su padre Antonio Armas Rivera, en unión hermanas Felipa Bertilda, Piedad, María Blasina Armas Zeledón. Bienes: Lote número diecinueve del sitio San Lorenzo, esta jurisdicción, consta ocho mil novecientos cuarentiseis varas cuadradas, lindante: Oriente, Arcadio Martínez; Occidente, Adolfo Castillo; Norte, Lino Meza; Sur, río San Lorenzo; Lote número setenta, mismo sitio, consta doce manzanas, lindante: Oriente, Francisco Molina; Occidente, Hipólito Rodríguez, Norte, Arcadio Martínez; Sur, Tiburcio Meza.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, doce meridianas, veintiuno Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 1

Nº 9722

Alejandro Ruiz Cruz, cesionario Crescencio Cruz López, solicita decláresele heredero del abuelo de éste don Ascención López juntamente con doña María Esther Cruz López. Bienes: Acción hereditaria bienes relictos Cesáreo Lanuza consistentes derecho tres caballerías y trece treinta aves sitio San Bernardo Cacala, jurisdicción Limay; lindan-

te: Oriente, Regadío; Occidente, Apasepe; Norte, Tapacucú; Sur, San Nicolás.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, doce meridianas veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 1

Nº 9723

Domingo Cruz Tercero, domicilio Condega, presentóse este Juzgado solicitando decláresele heredero de su hermano Juan Bautista Cruz Tercero, en unión de sus hermanos Pablo, Bastlia, Cruz y Josefa Cruz Tercero; el causante dejó como bienes lote terreno diez y seis manzanas sitio San José Pira, cercado con alambre piñuel y naturales, contiene cafetos, zacate guinea, bosques; lindante: Norte, Nicolás González; Sur, Tiburcio Calderán y otro; Este, Francisco Roque; Occidente, Bonifacio Talavera; acciones hereditarias cedidas por Julián Tercero y Josefa del Tránsito y María Jorge Calderón, sucesiones Juan José Tercero y Jorge Calderón.

Opóngase término legal.

Dado juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve mañana, diecinueve Julio mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Colixto Gutiérrez B., Srio. 1

Nº 9739

Guadalupe Espinal de Maradiaga, solicita decláresele unión hija María Guadalupe Maradiaga, herederas derechos, bienes y acciones su esposo Fermín Maradiaga.

Bienes sucesoriales, finca rústica inscrita folio 177, Tomo 66 Libro Inscripciones propiedad Inmueble Estelí, No. 206, asiento 35, folios 178, 179 y 180 mismo Libro, consistente quince manzanas en sitio San Roque, lindantes: oriente, Santiago Peralta; poniente, Sacarías Huete y parte sitio San Roque; norte, campos abiertos; sur, Erasmo Rodríguez.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, uno Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 1

Nº 9769

Isabel Gómez García, solicita declarásele heredera única, bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre legítima Dolores Gómez Campos.

Bienes sucesión: Sexta parte lote terreno Barrio Silva esta ciudad, limitado: oriente, Fidel Villacorta; poniente, avenida en medio Luisa Morán de Silva; norte y sur, Luisa Morán de Silva.

Quien pretendiese derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, cinco de Septiembre

mil novecientos cincuentiseis.—Franco. H. Borgen, Juez 2º de lo Civil del Distrito. 1

Nº 9770

Eugenio Grimm, solicita declárese heredero en unión de María Haydée Bonilla de Grimm, de los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su hijo legítimo Eugenio Grimm Bonilla.

Así como cualquier reclamo con motivo de su muerte por accidente aéreo contra cualquier Compañía.

Quien pretendiese derecho, opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen, Juez 2º de lo Civil del Distrito. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 266

Se cita y emplaza por segunda vez, al procesado ausente Marcelo Gudiel, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, cometido en las personas de Lázaro Sequeira y Domingo Hernández, los dos de calidades ignoradas en autos; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Fulg. Miranda M.—Srio. 1

Nº 268

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pablo Jarquín Espinosa de calidades desconocidas en autos por el delito de lesiones en la persona de Carlos Espinosa de treinta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San José, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco, treintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. Darío Zúniga Pallais.—Maruca Sánchez B., Sria. 1